



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
República Argentina

EXP-UNC:0015606/2016

**VISTO :**

La Ord HCS 6/1991 que establece que todos los cursos incluidos en el cuarto nivel podrán estar sujetos a arancelamiento en los montos y modalidades que la unidad organizadora establezca.

Que la mencionada Ordenanza establece que cada Unidad Académica organizadora podrá disponer de hasta un 70% de lo recaudado para retribuir a los Profesores responsables de impartir enseñanza de posgrado.

Que la Ord HCS 5/2000 reglamenta las actividades compatibles con la dedicación exclusiva de docentes de la Universidad Nacional de Córdoba y autoriza a los docentes de dedicación exclusiva a desempeñar actividades de posgrado con remuneración adicional

Que en la Facultad de Ciencias Químicas existen actualmente numerosas actividades de posgrado en la que los docentes, independientemente de su dedicación, cobran remuneraciones adicionales por realizarlas.

Que si bien los docentes de la casa o externos pueden percibir una remuneración como reconocimiento a la tarea de posgrado, de extensión y/o asesoramiento, no deben estipularse valores que generen inequidad teniendo en cuenta el principio constitucional de igual retribución por igual tarea.

Que resulta adecuado y razonable que la distribución de los fondos provenientes de estas actividades se realice con criterios ecuanimes.

Que es necesario generar políticas que motiven a los profesores a participar en actividades de posgrado, privilegiando la importancia académica en la formación de recursos humanos y no únicamente la demanda del medio.

Que es necesario generar políticas que permitan el uso más eficiente de los recursos generados por las diferentes actividades de posgrado.

**ATENCIÓN:**

A las propuestas presentadas por el Consejo Asesor de Especializaciones, el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que los docentes que dicten cursos de posgrado vinculados a las carreras de Doctorado, Maestría y/o Especialización y cursos de Actualización Profesional, perciban por hora de dictado valores de hasta 3 (tres) veces el valor de hora cátedra del cargo de profesor titular con Dedicación Exclusiva y máxima antigüedad.



ESCUELA DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
República Argentina

EXP-UNC:0015606/2016

**Artículo 2º:** Los honorarios docentes estipulados según se especifica en el artículo 1 deberán ser contemplados en el presupuesto detallado de los costos de la actividad de posgrado correspondiente, según se establece en el Anexo I de la Res HCD que surge del Expte 0015607/16.

**Artículo 3º.** Disponer que una vez ejecutado el presupuesto aprobado para cada actividad, los fondos remanentes, si los hubiere, sean incluidos en la subcuenta "Fondo de Apoyo a la Escuela de Posgrado".

**Artículo 4º:** Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**

RESOLUCIÓN N° **448**  
MM/mc

Prof. Dra. MARIANA MACCIONI  
Directora Escuela de Posgrado  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC



Prof. Dra. ANA MARÍA BARUZZI  
VICEDECANA  
Fac. de Ciencias Químicas-UNC